

# LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL “SISTEMA CONÓCELES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”

## Capítulo 1 Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer las condiciones de uso del Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación y son de observancia general y obligatoria respecto de su uso para la captura de la información necesaria sobre el perfil de las personas candidatas a juzgadoras a cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición de la persona titular de datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de estos, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.
- II. **Comisión:** Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024–2025.
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IV. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de éstos.
- V. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Cuestionario curricular:** Información relativa a la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a juzgadoras que acredita su elegibilidad e idoneidad para el cargo que contienden.
- VII. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- VIII. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- IX. **Expediente:** Expediente de elegibilidad e idoneidad de las personas candidatas a juzgadoras. Documentos que forman parte del Expediente Digital para cada tipo de elección.
- X. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XI. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XII. LGPDPPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- XIII. Mecanismo de comunicación:** Herramienta informática proporcionada por el INE a las personas candidatas a juzgadoras mediante la cual reciben notificaciones oficiales.
- XIV. Senado:** Senado de la República.
- XV. Sistema:** Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- XVI. Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales (artículo 3, fracción XXXIII de la LGPDP).
- XVII. UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática.
- XVIII. UTTPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

**Artículo 3.** El objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía la consulta de información de las personas candidatas a juzgadoras a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial de la Federación, así como contar con elementos para un voto informado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 525 de la LGIPE.

Para efectos del funcionamiento del Sistema:

1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para el fin para el que fue creado.
2. El Sistema generará una base de datos correspondiente al cuestionario curricular.
3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet.
4. El contenido de la información y documentación difundida será responsabilidad exclusiva de las personas candidatas a juzgadoras.
5. El Sistema, es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas a juzgadoras.
6. La información del Sistema tendrá fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en este.

**Artículo 4.** Las áreas u órganos del INE responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes lineamientos son:

- La UTSI en relación con los componentes informáticos del Sistema.
- La UTTPDP en relación con la información curricular.

Las modificaciones y adiciones a los presentes lineamientos serán aprobadas por la Comisión respectiva, quien deberá someterlas a consideración del Consejo General.

## **Capítulo 2**

### **De las obligaciones**

**Artículo 5.** El INE está obligado a utilizar la información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, la LGIPE y los Acuerdos que emita el Consejo General para establecer criterios para la difusión de la información de las candidaturas.

1. Son obligaciones de las áreas

#### **I. UTSI**

- a) Ser responsable del desarrollo, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad informáticas necesarias que garanticen la protección de los datos personales y personales sensibles de las candidaturas en todo momento.
- c) Entregar a la persona candidata, a la dirección de correo electrónico que haya incluido, la guía de uso del Sistema y los accesos para que capturen la información. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de un plazo de tres (3) días naturales contados, a partir del día siguiente a la entrega de las listas de candidaturas por parte del Senado.
- d) Eliminar toda la información capturada en el Sistema de las personas candidatas a juzgadoras que hayan desistido de su candidatura o que ésta fuera cancelada, a más tardar cinco (5) días naturales posteriores al día de la notificación al Instituto por parte del Senado.
- e) Brindar apoyo técnico a las personas candidatas a juzgadoras que así lo requieran, a través del Centro de Atención a Usuarios (CAU) de la UTSI, para lo cual quedan a su disposición el correo electrónico [cau@ine.mx](mailto:cau@ine.mx) y el teléfono 55-54-83-81-10.
- f) Entregar a la UTTPDP la guía de usuario del Sistema, previo al inicio de la captura de información, la cual se publicará en la página del Sistema.
- g) En caso de que el INE cuente con la información total o parcial que requiere el Sistema, la UTSI realizará la carga masiva de la información.
- h) En caso de algún error identificado en la información de identidad de las personas candidatas a juzgadoras, la UTSI realizará el ajuste en el Sistema en un plazo de tres (3) días hábiles.

#### **II. UTTPDP**

- a) Ser responsable de la base de datos generada a partir del cuestionario curricular del Sistema.
- b) Revisar que la captura del cuestionario curricular en el Sistema se muestre correctamente, y en caso de identificar alguna inconsistencia, notificarla a la UTSI para su corrección.

- c) Elaborar el Aviso de privacidad respecto a la información del cuestionario curricular que contiene el Sistema.
  - d) Elaborar y presentar cuando menos dos (2) informes periódicos en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. El primero dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al inicio de las campañas electorales y el segundo, a más tardar, diez (10) días hábiles previo a la finalización de éstas. Además, deberá presentar un informe final a más tardar en el mes de julio ante el Consejo General previa presentación ante la Comisión, para reportar los resultados cuantitativos y cualitativos finales de la captura de la información.
  - e) Dar seguimiento a las solicitudes de corrección solicitadas por las personas candidatas a juzgadoras al correo [conoce.candidatos@ine.mx](mailto:conoce.candidatos@ine.mx).
2. En caso de que las personas candidatas a juzgadoras no cumplan con alguna de las responsabilidades a que se refiere el artículo 6, no es responsabilidad del INE la publicación de información incompleta en el Sistema.

**Artículo 6.** Las personas candidatas a juzgadoras tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Ser responsables de la captura, veracidad y calidad de la información proporcionada.
- b) Aceptar el Aviso de privacidad del Sistema por el que se informa sobre la existencia, características, objetivo, alcance y fines principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
- c) Capturar toda la información solicitada en el Sistema, incluida la información curricular.
- d) En caso de sustitución, la persona que sustituye la candidatura deberá capturar su información en el Sistema.
- e) Solicitar por única ocasión a la cuenta de correo electrónico [conoce.candidatos@ine.mx](mailto:conoce.candidatos@ine.mx) las correcciones a la información capturada en el Sistema.
- f) Hacer uso del lenguaje incluyente y no sexista, cuando se requiera, en su caso, la captura de su información.
- g) Consultar de manera constante el mecanismo de comunicación establecido por el Instituto, el cual, será el medio para la recepción de las cuentas de acceso de captura de la información en el Sistema, así como de las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- h) Atender lo señalado en el artículo 7, párrafo 3 de los Lineamientos.

**Artículo 7.** Del uso del Sistema.

- 1. El Sistema no será un medio de propaganda política.
- 2. Su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información sobre las personas candidatas a juzgadoras, su identidad, perfil e información curricular.
- 3. Está prohibido publicar:

- a) Contenidos ofensivos y/o discriminatorios respecto de otras candidaturas.
- b) Lenguaje sexista, ofensivo y/o discriminatorio.
- c) Alusiones o menciones a partidos políticos.
- d) Contenidos restringidos en la legislación electoral federal.

### **Capítulo 3**

#### **De la información a capturar en el Sistema**

**Artículo 8. Cuestionario Curricular.** Las personas candidatas a juzgadoras serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente:

1. La captura de información es responsabilidad de cada persona candidata y conlleva la manifestación implícita de que los datos capturados son veraces.
2. Los datos de los rubros señalados en “Medios de contacto público” deberán referirse a aquellos que vayan a ser utilizados en su calidad de persona candidata y que son de carácter optativo, pero de gran utilidad para que la ciudadanía pueda establecer contacto con la persona candidata.
3. Las personas candidatas a juzgadoras contarán con una sola oportunidad para capturar su información, por lo que será necesario que, previo a su publicación, verifiquen el contenido.
4. En caso de que requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la cuenta [conoce.candidatos@ine.mx](mailto:conoce.candidatos@ine.mx) —en una sola ocasión— los cambios necesarios, mismos que, conforme al tipo de información, se notificarán a la UTSI o se realizarán por la UTTPDP al día hábil siguiente.
5. En el Sistema se deberán capturar diversos datos, entre los que se encuentran los siguientes:
  - **Fotografía:** Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a juzgadoras a cargos de elección popular. La fotografía que sea divulgada en el Sistema no deberá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses de haber sido tomada. Sólo se podrá publicar la imagen de la persona candidata que cumpla con las especificaciones técnicas siguientes:
    - El formato de la imagen debe ser .jpg, jpeg o .png
    - El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb
    - Fondo blanco
  - No se podrá publicar lo siguiente:
    - Imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos
    - Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos
    - Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral
    - Imágenes que integren expresiones de denostación de discriminación de cualquier índole.
    - Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.
  - **Medios de contacto públicos:** Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con las personas

candidatas a juzgadoras, quienes podrán capturar uno o más de sus redes sociales, las cuales deberán tener acceso público:

- Redes sociales
  - Facebook
  - X (antes Twitter)
  - YouTube
  - Instagram
  - TikTok
  - Otra
- Página web
- Correo(s) electrónico(s) público(s)
- Teléfono(s) público(s) de contacto

- **Historia profesional, laboral y académica**

- ¿Por qué quiero ocupar un cargo público? (campo de captura libre con máximo 120 caracteres sin espacios en blanco).
- Historial profesional y laboral (publicación de la versión pública de su información curricular en formato PDF).
- Trayectoria académica (campo de captura libre con máximo 120 caracteres sin espacios en blanco).
- Formación académica (grado máximo de estudios, mediante un listado de opciones para que la persona candidata elija su formación académica y su estatus).
- Visión de la función jurisdiccional (campo de captura libre sin espacios en blanco con máximo 500 caracteres).
- Visión de la impartición de justicia (campo de captura libre sin espacios en blanco con máximo 500 caracteres).
- Propuestas de mejora a la función jurisdiccional (campo de captura libre sin espacios en blanco).

6. Las personas candidatas a juzgadoras aceptarán en el Sistema, de manera obligatoria, a través del botón de acción, la manifestación de autorización para la publicación de la información contenida en este apartado.

## **Artículo 9. De la difusión de los expedientes**

1. La difusión de los expedientes de las personas candidatas a juzgadoras se realizará redirigiendo a la ciudadanía a los sitios web oficiales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial donde se encuentren disponibles.

## **Artículo 10. De las declinaciones o cancelaciones:**

1. En el caso de aquellas candidaturas que declinen participar o sean canceladas, la información de éstas se deshabilitará del Sistema por parte de la UTSI una vez que el INE reciba la notificación del Senado.

## **Capítulo 4**

### **Protección de los datos personales y aviso de privacidad**

#### **Artículo 11. De la protección de datos personales:**

1. El INE será responsable del tratamiento de los datos personales que las personas candidatas a juzgadoras proporcionen para su registro en el sistema, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del INE en Materia de Protección de Datos Personales y demás normativa que resulte aplicable, y deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

#### **Artículo 12. De los avisos de privacidad:**

1. El INE pondrá a disposición de las personas candidatas a juzgadoras el Aviso de privacidad correspondiente, antes de que carguen su información personal en el sistema.
2. El Aviso de privacidad simplificado e integral del Sistema estará disponible en el apartado de Protección de Datos Personales del INE, en la dirección electrónica: <https://ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>

## **Capítulo 5**

### **De la publicidad**

#### **Artículo 13. De la publicidad en la página de Internet del INE:**

1. Toda la información capturada por las personas candidatas a juzgadoras será visible en el Sistema, disponible en la página de internet del INE.

#### **Artículo 14. De la publicidad en las redes sociales del INE:**

1. El INE difundirá continuamente el Sistema a través de sus redes sociales institucionales, con el fin de que la ciudadanía conozca las trayectorias de las personas candidatas a juzgadoras y potenciar su consulta.